

Con fecha de 13 de abril de 2026 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 634612.

Con fecha de 13 de abril de 2026 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Carreteras, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución. No obstante, con fecha 5 de mayo de 2026 se amplió en un mes el plazo para resolver en base al artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Carreteras resuelve conceder parcialmente el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por Dña. [REDACTED].

Se facilita la siguiente información:

a) Clave y título del expediente:

20-S-5930.A (54.93/21). "Mejora de la plataforma y tratamiento ambiental de la N-621 de León a Santander por Potes. Tramo: Castro Cillorigo-Panes. Desfiladero de La Hermida. Provincias de Cantabria y Asturias".

b) Presupuesto de licitación (IVA incluido): 95.744.506,46 euros.

c) Presupuesto de adjudicación (IVA incluido): 73.416.887,55 euros.

d) Presupuesto modificado nº 1 (IVA incluido): 13.417.096,84 euros.

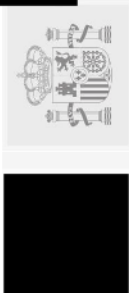
e) Revisión excepcional de precios: 6.339.776,00 euros.

f) Presupuesto vigente (IVA incluido): 93.173.760,39 euros.

g) Importe total certificado a fecha actual: 93.155.861,83 euros.

h) Fecha de inicio de las obras: 7 de abril de 2022.

i) Se informa igualmente de que los datos esenciales de licitación, adjudicación y modificaciones contractuales se encuentran publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Inadmitir, al amparo de los artículos 12, 13 y 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la parte de la solicitud relativa a la realización de una auditoría integral, una investigación oficial, así como verificaciones adicionales o comprobaciones específicas sobre posibles irregularidades, suministros o consumos, por no constituir una solicitud de acceso a información pública existente y requerir, en su caso, la elaboración de nuevos análisis, informes o actuaciones administrativas futuras.

No acceder, en los términos en que ha sido formulada, a la petición genérica referida a la totalidad de la documentación del expediente, al no encontrarse suficientemente delimitada conforme al artículo 17.2 de la Ley 19/2013 y en la medida en que su atención íntegra exigiría una labor previa de reelaboración en el sentido del artículo 18.1.c) de la misma ley, sin perjuicio de la información concreta que sí se facilita mediante la presente resolución y de la posibilidad de valorar, en su caso, solicitudes posteriores más concretas.

Limitar el acceso, de conformidad con los artículos 14.1.h), 14.1.j), 15 y 16 de la Ley 19/2013, respecto de aquella documentación que contenga información empresarial sensible, metodologías, ensayos, contratos privados, datos personales que no tengan la consideración de meramente identificativos o cualesquiera otros extremos cuya divulgación pueda ocasionar un perjuicio a los intereses económicos y comerciales de terceros o afectar a la protección de datos personales, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar, en su caso, acceso parcial mediante anonimización o testado y, cuando proceda, previa audiencia a terceros conforme al artículo 19.3 de la citada ley.

Asimismo, se hace constar que no ha sido posible atender la presente solicitud con anterioridad debido a la limitada disponibilidad de recursos humanos de esta Dirección General de Carreteras y a la acumulación de expedientes y actuaciones técnicas que se gestionan de forma simultánea. No obstante, se han realizado las actuaciones necesarias para tramitar la petición y ofrecer respuesta en el menor plazo posible, dentro de las posibilidades organizativas de este centro directivo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Juan Pedro Fernández Palomino

